

Prestaciones RACC Scoot+

1. MODALIDAD

El RACC ofrece a sus socios diferentes modalidades (conjunto de prestaciones) según sus necesidades e intereses.

Para disfrutar de las prestaciones, los socios deberán ser residentes en España, encontrarse en situación de alta en la base de datos del RACC y estar al corriente de pago de la cuota anual.

Las garantías establecidas en estas prestaciones para los socios del Real Automóvil Club de Cataluña (RACC) están vigentes desde el 1 de marzo de 2022. Las mismas no constituyen contrato y pueden ser modificadas a criterio del RACC, siendo de aplicación las vigentes en cada momento, que se encuentran a disposición de los socios en cualquiera de las delegaciones o a través de la página web del Club.

Estas prestaciones son de aplicación para la modalidad indicada. Los vehículos que tienen derecho a estas prestaciones se detallan en el apartado 3.3.

2. FORMA DE SOLICITAR LA ASISTENCIA Y CONDICIONES

El RACC, previa llamada telefónica a la Central de Alarmas en funcionamiento las 24 horas del día durante todo el año, ayudará al socio y/o asumirá los gastos autorizados derivados de las prestaciones de asistencia cubiertas. En el dorso del carnet de socio, se indica el número de teléfono para solicitar tanto asistencia al vehículo cubierto (apartado 3.3) y/o personal como asistencia sanitaria urgente o asistencia jurídica. El RACC no se responsabiliza ni se hace cargo de ningún servicio o prestación que no haya sido solicitado previamente a su Central de Alarmas.

En la comunicación telefónica solicitando asistencia, el socio deberá indicar su nombre, número de socio, lugar donde se encuentra, tipo de ayuda que precisa y, si es posible, un número de teléfono de contacto para que la Central de Alarmas pueda determinar la actuación a seguir y el socio pueda estar debidamente informado y recibir la asistencia que requiera con la máxima rapidez y eficacia.

Es necesario que el socio se identifique ante la persona que le va a prestar el servicio, y para ello deberá mostrarle su carnet del RACC y el DNI u otro documento acreditativo de su identidad.

Cuando un socio solicite asistencia para el vehículo cubierto (apartado 3.3), será indispensable su presencia junto al mismo, debiendo solicitar el servicio en un plazo máximo de 48 horas desde que se produjo el evento (avería o incidente), excepto por causa mayor.

Cuando un socio requiera asistencia sanitaria, será indispensable solicitarla en un plazo máximo de 15 días desde la ocurrencia del siniestro, salvo causa de fuerza mayor.

3. ASISTENCIA AL VEHÍCULO

3.1 DESCRIPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El servicio de asistencia al patinete se presta en España y se realiza en vías asfaltadas, siempre y cuando sean transitables y de acceso lícito, a las que pueda llegar un vehículo motorizado habilitado para poder realizar el servicio de asistencia al vehículo cubierto (apartado 3.3).

Reparación de emergencia en el lugar de inmovilización del vehículo cubierto (apartado 3.3).

Esta garantía se presta en España.

Si el vehículo cubierto (apartado 3.3) que conduce el socio no pudiera iniciar o continuar el viaje debido a una avería o un incidente (entendiendo como tal, cualquier circunstancia que no lo haga apto para su utilización y circulación normales), el RACC, si es posible, le prestará una reparación de emergencia en el lugar en el que se encuentre inmovilizado, de una duración máxima de 30 minutos. La mano de obra es gratuita y el socio tendrá que abonar únicamente el coste de los recambios que se tengan que utilizar para la reparación de dicho vehículo.

3.2 VEHÍCULOS QUE TIENEN DERECHO

Se prestará a las personas, residentes en España, que sean socias titulares y familiares declarados del carnet de socio *RACC Scoot+*. Los familiares declarados tendrán la modalidad identificativa *Scoot+ Asseg*.

Las garantías consumidas por los familiares declarados serán asumidas por las del titular de la modalidad.

Los vehículos que tienen derecho son los de movilidad personal (VMP), que incluyen:

- 1) Patinetes eléctricos (con o sin asiento).
- 2) Sillas de ruedas eléctricas.
- 3) VMP para personas de movilidad reducida.

3.3 PERSONAS QUE TIENEN DERECHO

Se prestará a las personas, residentes en España, que sean socias titulares y familiares declarados del carnet de socio *RACC Scoot+*. Los familiares declarados tendrán la modalidad identificativa *Scoot+ Asegurados*.

Las garantías consumidas por los familiares declarados serán asumidas por las del titular de la modalidad.

3.4 ÁMBITO TERRITORIAL

España.

3.5 EXCLUSIONES Y LIMITACIONES

- Las que deriven de negligencia en el mantenimiento del vehículo cubierto (apartado 3.3), o de su utilización indebida.

- Las reparaciones del vehículo cubierto efectuadas en cualquier taller; las piezas de recambio y las sustracciones de equipajes y de material, de objetos personales o de accesorios incorporados al mismo.
- El RACC no prestará gratuitamente el servicio de asistencia al vehículo cubierto, cuando este sea de alquiler (incluido el alquiler de patinetes o de VMP públicos).
- El RACC no se responsabiliza de los daños, desperfectos o mermas que puedan producirse en la carga transportada por el vehículo cubierto como consecuencia de la prestación de la asistencia.
- Los accidentes o las averías causados por la participación en excursiones y travesías organizadas.
- Los accidentes o las averías sobrevenidos en la práctica de competiciones deportivas, oficiales o privadas, así como en entrenamientos, pruebas y apuestas.
- La circulación por caminos fuera de carretera que sean de difícil acceso y que imposibiliten el rescate, la práctica de actividades extremas o de deportes de riesgo en general.
- Gastos inherentes al desmontaje y reconocimiento por parte del taller para determinar el alcance de la avería.
- El pago de las multas o sanciones impuestas por los tribunales o autoridades competentes y las consecuencias de su impago.

4. ASISTENCIA PERSONAL EN VIAJE

4.1 DESCRIPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

a) Traslado del socio al domicilio/destino final.

Si el vehículo cubierto (apartado 3.3) no se pudiera reparar allí donde ha quedado inmovilizado debido a la avería o al accidente, el RACC se encargará de trasladar al socio de vuelta al domicilio o a su destino final hasta una distancia de 25 km, como máximo, desde el punto de ocurrencia de la avería.

Será trasladado en el medio de transporte más idóneo, a juicio del RACC, hasta el domicilio del socio o hasta el punto de destino de su desplazamiento.

b) Seguro de accidentes por muerte o invalidez permanente y absoluta.

El asegurador indemnizará al asegurado o beneficiario con la cantidad de 6.000 €, en caso de muerte o invalidez permanente absoluta del asegurado a consecuencia de un accidente ocurrido durante un desplazamiento cubierto por el presente seguro. Para las personas menores de 14 años, el importe a pagar en caso de fallecimiento se limita única y exclusivamente al reembolso de los gastos del sepelio, hasta un máximo de 3.005,06 €.

- Se establece un importe máximo exigible al asegurador a consecuencia de un mismo siniestro de 1.202.024,21 €. Es decir, en caso de que en un mismo accidente se produjera la muerte o invalidez de varios asegurados, el importe máximo exigible al asegurador se repartirá proporcionalmente.
- Dicha indemnización tendrá efecto:
 - En caso de muerte, dentro de los 12 meses siguientes a contar desde la fecha del accidente, esté o no la póliza en vigor, o en un momento posterior a dicho límite, siempre y cuando el beneficiario pueda demostrar la relación de causa y efecto entre el accidente y la muerte.
 - En caso de invalidez permanente comprobada y fijada, dentro del plazo de un año a contar desde la fecha del accidente. Después del pago de una indemnización por invalidez permanente no procederá ninguna otra indemnización, aunque posteriormente se produjese la muerte del asegurado como consecuencia del mismo siniestro.

En caso de siniestro, el socio deberá enviar un email a: raccreeborsaments@raccasist.com, y le informaran de cómo proceder.

Designación o revocación de beneficiarios.

La designación del beneficiario corresponde al tomador del seguro. Le corresponde igualmente su modificación o revocación, sin que para ello sea preciso el consentimiento del asegurador. La designación del beneficiario podrá establecerse en la póliza, en una posterior declaración escrita comunicada al asegurador o en testamento. Si al tiempo del fallecimiento del asegurado a causa de un accidente cubierto por la presente póliza no hubiera beneficiario designado, será considerado como tal el tomador del seguro.

Criterios para la evaluación del grado de invalidez.

Si las partes se pusieran de acuerdo sobre el importe y la forma de la indemnización, el asegurador deberá pagar la suma convenida.

El grado definitivo de invalidez será determinado por los servicios médicos del asegurador, a cuya revisión deberá someterse el asegurado. En caso de discrepancia, las partes se someterán a la decisión de los peritos médicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

Pago de la indemnización.

El pago de la indemnización se efectuará dentro de los 20 días siguientes a la fecha del acuerdo amistoso de las partes. Si antes de este plazo el asegurador no ha realizado ningún pago, el asegurado no podrá reclamar intereses por dicho período.

Para poder solicitar el pago en caso de fallecimiento o invalidez permanente, el asegurado o los beneficiarios deberán remitir al asegurador los documentos justificativos que se indican a continuación, según corresponda:

En caso de fallecimiento:

- Certificado del médico que haya asistido al asegurado, en el que se detallarán las causas y circunstancias del fallecimiento.
- Certificado de defunción librado por el Registro Civil.
- En el caso de que por razón del accidente sufrido por el asegurado se hubiesen iniciado actuaciones judiciales, deberá facilitarse copia de las mismas o, cuando menos, el atestado que hayan instruido los agentes del Orden Público.
- Certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad y, si existiera testamento, copia de este o del último en el caso de que existieran varios. En el caso de no existir testamento, será precisa la declaración judicial de los herederos legales del asegurado.
- Documentos (Certificado de Matrimonio, Libro de Familia, Certificado de Nacimiento de los hijos, etc.) que acrediten la personalidad y relación familiar de la persona o

personas que deban percibir la prestación convenida para el caso demuerte del asegurado.

- Copia de la liquidación parcial a cuenta o de la autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, con nota estampada en el mismo acreditativa del ingreso efectuado o, en su caso, de la exención o no sujeción al tributo.
- Para las personas menores de 14 años, el importe a pagar correspondiente al reembolso de los gastos de sepelio se determinará mediante la presentación de los originales de los comprobantes de pago de dichos gastos.

En caso de invalidez permanente, el certificado médico en el que se especifiquen el comienzo, las causas, la naturaleza y las consecuencias de la invalidez y el grado de la misma, resultante del accidente.

En todo caso, las indemnizaciones y los costos a que dé lugar el presente seguro serán satisfechos en euros y en España.

Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios en seguros de personas

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España o en el extranjero, cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal; en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro; en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero; y en las disposiciones complementarias.

RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios derachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o de las fuerzas y cuerpos de seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o de las fuerzas o cuerpos de seguridad en tiempos de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos excluidos

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en personas aseguradas por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- d) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.
- e) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- f) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.
- g) Los causados por mala fe del asegurado.
- h) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- i) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

3. Extensión de la cobertura

- 1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.
- 2. En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se referirá al capital en riesgo para cada asegurado; es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la provisión matemática será satisfecho

por la mencionada entidad aseguradora.

COMUNICACIÓN DE DAÑOS AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.
2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:
 - Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 o 952 367 042).
 - A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.conorseguros.es).
3. Valoración de los daños: la valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que este quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.
4. Abono de la indemnización: el Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

4.2 PERSONAS QUE TIENEN DERECHO

Se prestará a las personas, residentes en España, que sean socias titulares y familiares declarados del carnet de socio *RACC Scoot+*. Los familiares declarados tendrán la modalidad identificativa Scoot+ Asegurados.

Las garantías consumidas por los familiares declarados serán asumidas por las del titular de la modalidad.

4.3 ÁMBITO TERRITORIAL

España.

4.4 4.4 EXCLUSIONES Y LIMITACIONES

- No quedará cubierto ningún gasto de transporte y/o pupilaje que no haya sido previamente autorizado por el RACC.
- Se excluyen los traslados de equipajes, animales u objetos no considerados personales.

5. RESPONSABILIDAD CIVIL

5.1 DESCRIPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

Se cubren las consecuencias económicas correspondientes a los daños y perjuicios corporales, materiales y consecutivos que sean responsabilidad civil extracontractual del socio durante la utilización del vehículo cubierto (apartado 5.4), de acuerdo con la normativa legal vigente, causados involuntaria y/o accidentalmente a terceros, siempre y cuando:

- Estos daños se produzcan durante la circulación y/o utilización normal que corresponde a los vehículos cubiertos (apartado 5.4).

Los límites de la garantía son de 300.000 €.

Dentro de estos límites se incluyen también, en su caso, el pago de las costas y gastos judiciales inherentes a la defensa judicial y personal del socio. Igualmente, se garantiza la constitución de las fianzas judiciales exigibles para garantizar dicha responsabilidad civil.

No obstante, en ningún caso se cubren las multas o sanciones sean de la naturaleza que sean.

Para solicitar esta prestación, el socio deberá enviar un email a juridica@racc.es y le indicaran como proceder.

5.2 PERSONAS QUE TIENEN DERECHO

Se prestará a las personas, residentes en España, que sean socias titulares y familiares declarados del carnet de socio *RACC Scoot+*.

Los familiares declarados tendrán la modalidad identificativa Scoot+ Asegurados.

Las garantías consumidas por los familiares declarados serán asumidas por las del titular de la modalidad.

5.3 VEHÍCULOS QUE TIENEN DERECHO

Los vehículos que tienen derecho son los de movilidad personal (VMP), que incluyen:

- 1) Patinetes eléctricos (con o sin asiento).
- 2) Sillas de ruedas eléctricas.
- 3) VMP para personas de movilidad reducida.

5.5. ÁMBITO TERRITORIAL

España.

5.6 EXCLUSIONES Y LIMITACIONES

En relación con la responsabilidad civil del vehículo cubierto (apartado 5.4), quedan excluidos:

- La responsabilidad civil derivada de toda actividad profesional, sindical, política o asociativa.
- Los daños ocasionados a cosas de terceros que por cualquier razón se encuentren en poder del asegurado o de personas de las que tenga que responder.
- Los daños derivados de responsabilidades que tengan que ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.

- El pago de las multas o sanciones impuestas por los tribunales o autoridades competentes y las consecuencias de su impago.
- Los daños por la participación del asegurado en competiciones de carreras, apuestas o concursos de cualquier tipología, o cuando su participación no sea en calidad de aficionado.
- Los daños por la práctica de deporte como profesional.
- La responsabilidad civil derivada directa o indirectamente de la utilización del vehículo cubierto (apartado 5.4) en cualquier ejercicio acrobático, práctica de deporte o usando equipamiento especialmente diseñado para llevar a cabo los ejercicios mencionados.
- La responsabilidad civil derivada directa o indirectamente de la utilización del vehículo cubierto (apartado 5.4) con fines comerciales o de negocios, incluyendo su alquiler o retribución, los servicios de mensajería o el transporte retribuido de pasajeros.
- Los daños corporales a cualquiera de los empleados o a cualquier miembro de la familia del asegurado.
- La responsabilidad civil del asegurado en aquellos casos en los que este la tenga cubierta por cualquier otra póliza de seguro específica.
- Los daños ocasionados al propio vehículo cubierto (apartado 5.4) o a bienes propiedad del socio o de personas que civilmente no tengan la condición de tercero.
- Los daños que tengan su origen en la infracción o el incumplimiento voluntario de normas, o que sean consecuencia directa de la mala fe del asegurado.
- Los daños causados como consecuencia del consumo de alcohol, drogas oestupefacientes no recetados por un médico.
- Las reclamaciones que el socio pueda llevar a cabo por sus daños personales o materiales ante terceros.
- La conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, superándose los límites legales permitidos, de drogas o estupefacientes, o la negativa a someterse a las pruebas necesarias para su detección.
- Delitos contra la seguridad del tráfico o delitos dolosos.
- Los VMP con potencia superior a 2.000 W.
- Los VMP que alcancen una velocidad superior a 30 km/h.
- Los VMP de dos o más plazas.
- Los vehículos sujetos a la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.
- Los VMP destinados a uso distinto del particular, tales como fines comerciales o de negocios, incluyendo el alquiler, los servicios de mensajería o el transporte retribuido de pasajeros.
- Los VMP destinados a participar en cualquier ejercicio acrobático o práctica deportiva.

5.7 RIESGOS EXCLUIDOS GENERALES (EN TODO CASO)

En ningún caso quedan amparados por el seguro los daños producidos, directa o indirectamente, por:

- Dolo o culpa grave del tomador del seguro o asegurado.
- Daños que se produzcan con ocasión o a consecuencia de erupciones volcánicas, huracanes, trombas, maremotos, embates del mar en las costas, inundaciones por causa de desbordamientos y desvíos del cauce normal de ríos y rieras, terremotos, temblores de tierra, asentamientos, hundimientos, desprendimientos, deslizamientos, reblandecimientos o corrimientos.
- Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase.
- Confiscación, nacionalización o requisa por orden de cualquier gobierno, con derecho o de hecho, o de cualquier autoridad local o pública.
- Efectos mecánicos, térmicos y radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca, así como las pérdidas de valor o de aprovechamiento de las existencias como consecuencia de los hechos mencionados, y los gastos de descontaminación, búsqueda o recuperación de los isótopos radiactivos, de cualquier naturaleza y aplicación, como consecuencia de un siniestro.
- Hechos o fenómenos que se encuentran cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, o cuando dicho organismo no admita la efectividad del derecho de los asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el reglamento y disposiciones complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia, ni cuando los daños producidos sean calificados por el gobierno de la nación como de catástrofe o calamidad nacional.
- Daños producidos por contaminación, polución o corrosión.
- Uso o desgaste del bien asegurado, defecto propio o defectuosa conservación de la cosa asegurada, así como su deterioro normal debido a condiciones atmosféricas, oxidación, erosión, corrosión o cavitación.
- Avería mecánica o eléctrica o defecto o mal funcionamiento electrónico.
- Derrames u otros artículos frágiles, arañazos, raspaduras, herrumbres, incrustaciones, moho o sequedad de la atmósfera o temperaturas extremas.
- Perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión de un siniestro.
- Cualquier daño ocurrido a bienes que en el momento del siniestro debieran estar cubiertos por un seguro obligatorio, en virtud de cualquier ley, reglamento u ordenanza.
- Los siniestros ocurridos como consecuencia de riesgos opcionales o modalidades de cobertura que no hayan sido suscritos.
- Los vehículos a motor que puedan quedar bajo el ámbito de aplicación y requisitos de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor; remolques, embarcaciones y aeronaves.
- Siniestros que sobrevengan en la práctica de competiciones deportivas, oficiales o privadas, así como en sus entrenamientos o pruebas y en apuestas.
- Los VMP utilizados para fines comerciales o de negocios, incluyendo el alquiler o retribución, los servicios de mensajería o el transporte retribuido de pasajeros.
- Los VMP utilizados para participar en cualquier ejercicio acrobático o usando equipamiento especialmente diseñado para llevar a cabo tales ejercicios.
- Daños que tengan su origen en el incumplimiento voluntario de las normas y reglamentos, así como por usos anormales, indebidos o fraudulentos del VMP,

o fuera de las zonas habilitadas para la circulación de los VMP marcadas por las leyes u ordenanzas municipales.

6. ASISTENCIA SANITARIA URGENTE PARA DESPLAZAMIENTOS EN VEHÍCULOS CUBIERTOS (APARTADO 3.3)

6.1 DESCRIPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

Gastos médicos de urgencia por accidente

Si a consecuencia de un accidente ocurrido durante un traslado en vehículo cubierto (apartado 3.3), el socio necesitara una primera asistencia médica de urgencia, el RACC se hará cargo de los gastos médicos hasta un máximo de 600 €, impuestos incluidos, por persona y siniestro.

6.2 PERSONAS QUE TIENEN DERECHO

Se prestará a las personas, residentes en España, que sean socias titulares y familiares declarados del carnet de socio *RACC Scoot+*.

Los familiares declarados tendrán la modalidad identificativa Scoot+ Asegurados.

Las garantías consumidas por los familiares declarados serán asumidas por las del titular de la modalidad.

6.3 ÁMBITO TERRITORIAL

Se prestará en España, desde el lugar en el que se haya producido el incidente (km 0).

6.4 EXCLUSIONES Y LIMITACIONES

- Las lesiones sobrevenidas en el ejercicio de una profesión, así como las derivadas de la práctica de deportes en general.
- El suicidio, así como las enfermedades y lesiones resultantes del intento y las causadas intencionalmente por el titular a sí mismo.
- Las enfermedades, lesiones o estados patológicos producidos por intencional ingestión o administración de bebidas alcohólicas, drogas, sustancias tóxicas, narcóticos, o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica.
- Los gastos incurridos en cualquier tipo de prótesis u ortesis, deterioro o rotura incluidos.
- Los partos y embarazos, salvo complicaciones imprevisibles durante los seis primeros meses de gestación.
- Cualquier tipo de enfermedad psíquica crónica o preexistente.
- El RACC no se hace cargo de gastos inferiores a 18 €, impuestos incluidos.
- Los gastos de inhumación, féretro y ceremonia, en el caso de traslado o repatriación de fallecidos.
- Queda excluido cualquier tipo de gasto médico con fines terapéuticos, de tratamiento estético o de tipo odontológico.
- Los gastos de medicina preventiva.
- Los gastos derivados de cualquier otra actividad que no sea la circulación en el vehículo cubierto (apartado 3.3).

7. MÉDICO DE GUARDIA

Servicio de consulta y asesoramiento médico telefónico las 24 horas del día, los 365 días del año.

A través de una llamada telefónica al número de asistencia, un médico del RACC le atenderá para asesorarle y aconsejarle sobre las alternativas posibles para solucionar aspectos relacionados con la salud del socio o la de su familia. El servicio incluye la cobertura de psicólogo de guardia durante todos los días de la semana de 9 a 21 h.

7.1 DESCRIPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

- a) Asesoramiento sobre el uso de determinadas terapias y medicamentos, así como de su correcta administración y efectos esperados, deseables o no.
- b) En caso de emergencia, el RACC movilizará, a cargo del titular, los recursos más adecuados en función de la patología y disponibilidad de la zona.
- c) Facilitar las primeras instrucciones sobre las maniobras a realizar, en espera de la llegada de los recursos necesarios.

7.2 PERSONAS QUE TIENEN DERECHO

Se prestará a las personas, residentes en España, que sean socias titulares y familiares declarados del carnet de socio *RACC Scoot+*.

Los familiares declarados tendrán la modalidad identificativa Scoot+ Asegurados.

Las garantías consumidas por los familiares declarados serán asumidas por las del titular de la modalidad.

7.3 EXCLUSIONES Y LIMITACIONES

Este es un servicio de consulta telefónica, por tanto, los médicos del RACC nunca podrán realizar diagnósticos de enfermedades o prescripciones de medicamentos.

8. ASISTENCIA JURÍDICA Y RECURSOS DE MULTAS

El RACC presta asesoramiento jurídico telefónico en el ámbito personal y familiar del socio, así como asesoramiento y redacción de reclamaciones en materia de defensa del consumidor y usuario, y asesoramiento y redacción de recursos contra infracciones administrativas de tráfico, circulación y seguridad vial.

8.1 DESCRIPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

a) Asesoramiento.

Atención telefónica de aquellas consultas a las que resulte de aplicación el Derecho español.

Dichas consultas serán resueltas en el acto, si bien aquellos casos que por su complejidad requieran un análisis más profundo podrán resolverse en un plazo máximo de 72

horas desde que se reciba la documentación, en caso de resultar necesario el análisis de la misma.

La resolución de consultas, por tanto, comprende también el análisis de la documentación que resulte precisa para ello y que deberá facilitarse por el socio siguiendo las indicaciones que reciba. Los temas de Derecho español susceptibles de consulta, quedando excluido el Derecho Internacional público o privado y el Derecho Mercantil, son, entre otros, los siguientes:

- Civil: familia, obligaciones y contratos, herencia y sucesiones, derechos reales, responsabilidad extracontractual, defensa de consumidores y usuarios.
- Penal: delitos y faltas.
- Laboral: contrato de trabajo y despido, jubilación, prestaciones de desempleo, pensiones, Seguridad Social.
- Fiscal: I.R.P.F, Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y actos jurídicos documentados, impuestos locales.
- Administrativo: responsabilidad patrimonial y procedimientos administrativos.

Debido a la particularidad de la materia, el asesoramiento en cuestiones laborales y fiscales se efectuará de forma genérica.

b) Servicio de urgencia legal.

Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año, sobre situaciones de urgencia legal relacionadas con el uso y tenencia del vehículo. Aquellas otras consultas que no pueden considerarse de urgencia legal, a criterio del RACC, se atenderán de 9 a 21 h.

Las situaciones de urgencia legal susceptibles de consulta son las siguientes:

- Accidentes de circulación.
- Robo o hurto de vehículos.
- Inmovilización del vehículo.
- Detenciones del socio en dependencias policiales o judiciales.

c) Redacción de reclamaciones de consumo.

Redacción de todas aquellas reclamaciones que puedan producirse en materia de defensa de consumidores y usuarios.

El RACC se limitará a la redacción de las mismas, de acuerdo con los datos facilitados por el socio, y se las remitirá por fax o correo electrónico. El plazo máximo de elaboración será de 72 horas desde que el socio facilite los datos necesarios para su confección. La firma, presentación y subsiguiente tramitación de las mismas será a cuenta del socio.

En todo lo relacionado con la propiedad o uso del vehículo, el RACC confeccionará cualquier tipo de escrito de reclamación que sea necesario presentar al taller reparador, concesionario, fabricante del vehículo o empresa prestadora de servicios relacionados con el automóvil, en función del tipo de incidencia. En estos casos, el RACC suscribirá los escritos de reclamación y efectuará la presentación correspondiente ante la empresa prestadora del servicio. El RACC también se hará cargo de la redacción y presentación de los escritos pertinentes cuando se realice una reclamación de responsabilidad patrimonial del Estado, a consecuencia de un hecho derivado de la circulación, o de la tenencia o posesión de un vehículo a motor, siempre y cuando dicha prestación no quede cubierta por la póliza de seguro del vehículo.

d) Despachos de abogados.

Caso de resultar necesario iniciar una vía judicial o resolver una consulta de gran complejidad, el RACC pone a disposición del socio una red de despachos de abogados colaboradores que le atenderán en condiciones especiales.

La primera visita será gratuita y, en su caso, el despacho facilitará al socio presupuesto previo por escrito y sin compromiso. Además, el despacho de abogados colaborador aplicará al socio un 10% de descuento en la minuta final del abogado, que se calculará sobre la base de los honorarios recomendados por el Colegio Profesional al que pertenezca. El socio decidirá si encarga definitivamente el caso al despacho de abogados colaborador, debiendo pagar los honorarios estipulados de acuerdo con las condiciones anteriormente mencionadas y sin que las mismas se apliquen a los honorarios de procurador ni gastos judiciales.

La visita en la red de despachos de abogados colaboradores estará condicionada al régimen de visitas establecido por cada uno de ellos.

e) Recursos de multas.

Asesoramiento

Atención de todo tipo de consultas relacionadas con la imposición de sanciones administrativas en materia de tráfico en general, o relativas a un procedimiento sancionador en marcha.

Confección de recursos

El RACC, una vez recibida la documentación necesaria dentro de un plazo suficiente para su gestión, confeccionará los escritos pertinentes que hayan de presentarse, exclusivamente en vía administrativa. La persona que figura en la denuncia administrativa como presunta infractora autorizará al RACC, por escrito, a confeccionar y presentar los pliegos de descargos y recursos.

Para ello deberá remitir la documentación necesaria que le será indicada por el RACC, previo contacto con este a través de los canales que a tal efecto se habiliten.

La Administración enviará directamente al socio la resolución del recurso.

Presentación de escritos

El RACC realizará la presentación de los escritos ante los organismos administrativos pertinentes.

8.2 PERSONAS QUE TIENEN DERECHO

Se prestará a las personas, residentes en España, que sean socias titulares y familiares declarados del carnet de socio *RACC Scoot+*.

Los familiares declarados tendrán la modalidad identificativa Scoot+ Asegurados.

Las garantías consumidas por los familiares declarados serán asumidas por las del titular de la modalidad.

8.3 ÁMBITO

El servicio versa sobre aquellas cuestiones jurídicas a las que sea de aplicación el Derecho español y acontezcan en territorio español en el ámbito de la persona física.

El servicio se presta de lunes a viernes, en horario ininterrumpido de 9 a 21 h.

8.4 EXCLUSIONES Y LIMITACIONES

- El RACC asesorará sobre las consultas que versen sobre cualquier ámbito del Derecho español (no relativas al Derecho Mercantil), con excepción de las que afecten o puedan afectar, directa o indirectamente, a los intereses del RACC, o puedan menoscabar su imagen y/o prestigio profesional.
- El asesoramiento del RACC se basa en los datos facilitados por el socio, no pudiendo responsabilizarse de la completa aportación de la documentación por parte del mismo y/o de la veracidad de la misma.
- El RACC se reservará el derecho a decidir qué consultas, atendiendo a su especial complejidad, requieren ser atendidas y analizadas personalmente por un despacho de abogados.
- La redacción de reclamaciones no contempladas en el punto 8.1.c), así como la elaboración y revisión de declaraciones fiscales y tributarias, ni la realización de cálculos laborales, de pensiones, finiquitos, etc.
- Los gastos y tramitación de la vía judicial, en caso de resultar necesaria.
- Los casos que por su especial complejidad necesiten una atención personalizada por parte del despacho colaborador.
- El RACC queda eximido de las responsabilidades derivadas de la actuación de cualquiera de los despachos de abogados colaboradores, a los que corresponderá en exclusiva la dirección técnica y jurídica del caso.
- En el caso de los recursos de multas, deberán constar como denunciados en la correspondiente notificación las personas descritas en el apartado Modalidades que tienen derecho.

9. EXCLUSIONES GENERALES

Quedan excluidos de la cobertura, en todas las garantías, los riesgos generales siguientes:

- Las enfermedades o lesiones que se produzcan como consecuencia de padecimientos crónicos o que sean previos al inicio del desplazamiento, así como sus complicaciones o recaídas.
- Las garantías y prestaciones que no hayan sido solicitadas al RACC y que no hayan sido efectuadas con o por su acuerdo, salvo en caso de fuerza mayor o de imposibilidad material demostrada.
- El RACC se reserva el derecho a denegar el servicio cuando detecte un uso indebido de la prestación de asistencia, como consecuencia de un uso profesional no autorizado o de un uso destinado a dar servicio a un negocio.
- Asimismo, se reserva el derecho a denegar el servicio cuando este sea consecuencia de actos fraudulentos o causados por dolo o por actos notoriamente peligrosos o temerarios del socio, conductor, ocupante o de las personas que viajen con ellos.
- Del mismo modo, también se reserva el derecho de poder denegar el servicio cuando el vehículo accidentado o averiado sea conducido bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, independientemente de que el socio que solicite la asistencia sea conductor u ocupante del vehículo en cuestión.
- Los accidentes que sobrevengan en la práctica de competiciones deportivas, oficiales o privadas, así como en los entrenamientos, pruebas y apuestas, la participación en excursiones y travesías organizadas no relacionadas con vehículos clásicos.
- Las lesiones o accidentes corporales como consecuencia de acciones delictivas; provocaciones, riñas, peleas y duelos; imprudencias, apuestas, o cualquier hecho arriesgado o temerario.
- El RACC no cubre los costes telefónicos de las llamadas necesarias para la gestión de cualquier expediente. El RACC denegará la asistencia, si el socio titular no está al corriente de pago.

10. LIMITACIONES

El RACC no responderá de los retrasos o incumplimientos debidos a fuerza mayor, o a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si no fuera posible una intervención directa, el titular será reembolsado (mediante la presentación de los correspondientes justificantes originales) de los gastos en que hubiera incurrido y se hallen garantizados en nuestras prestaciones, a su regreso a España o, en caso de necesidad, en cuanto se encuentre en un país donde no concorra la anterior circunstancia. Con carácter general, no responderá de los hechos o actuaciones violentas de las fuerzas armadas o de las fuerzas y cuerpos de seguridad en tiempos de paz.

Tampoco responderá de los posibles daños o robos en los vehículos antes de la llegada de la asistencia enviada por el RACC o cuando los mismos se estacionen en un aparcamiento público o privado. Los servicios de asistencia se prestarán siempre que el tiempo de permanencia fuera del domicilio habitual no sea superior a 24 horas, por viaje o desplazamiento.

Asimismo, el RACC no responderá de los siniestros ocurridos en casos de fuerza mayor (guerra, manifestaciones y movimientos populares, actos de terrorismo y sabotaje, huelgas, motines, restricciones a la libre circulación, así como terremotos, irradiaciones nucleares, pandemias y otros fenómenos catastróficos).

Estas prestaciones tienen una carencia de 48 horas, contada desde la fecha de contratación de la modalidad, siempre y cuando se haya satisfecho la cuota correspondiente, y de 72 horas si la contratación se ha realizado a través de la web del RACC.

La modalidad *RACC Scoot+* es contratable para personas desde los 16 años.

En cualquier caso, no se prestará ningún tipo de asistencia para aquellos accidentes, incidentes o enfermedades que se hayan producido con anterioridad a la fecha de alta en

el Club.

El RACC, en todo momento, facilitará los datos de aquellos proveedores que considere en mejor disposición de prestar el servicio requerido por el socio y que él no preste directamente. En aquellos casos en que el RACC se limita a facilitar los datos de un proveedor del servicio, el RACC no será responsable de la prestación del servicio que dicho profesional efectúe. El RACC queda eximido, por tanto, de las responsabilidades derivadas de la actuación de cualquiera de los profesionales cuyo contacto haya sido facilitado, a los que corresponderá en todo caso la dirección del servicio a efectuar.

Todas las prestaciones que precisen desplazamiento de personal RACC especializado se prestarán siempre y cuando haya disponibilidad de los medios utilizados.

El número máximo anual de asistencias mecánicas gratuitas será de 3.

11. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El RACC tiene el compromiso irrevocable con sus socios de respetar su derecho fundamental a la protección de sus datos personales.

El RACC tratará los datos personales de sus socios a los efectos de dar cumplimiento a los objetivos, a las finalidades y a las actividades que le son propias: mantener y gestionar su relación como miembros e informarles sobre beneficios y ventajas inherentes a su condición.

¿Quién es el responsable del tratamiento de sus datos?

- Identidad: Reial Automòbil Club de Catalunya (RACC o el Club), con NIF: G-08.307.928.
- Dirección postal: Avenida Diagonal, 687, 08028 Barcelona.
- Teléfono: 900 357 357
- Correo electrónico: inforacc@racc.es
- Contacto del delegado de Protección de Datos del RACC: dporacc@racc.es

¿Qué datos tratamos?

El RACC trata sus datos de contacto, DNI, fecha de nacimiento, nacionalidad, sexo, estado civil y domiciliación bancaria que son necesarios para su alta de socio.

Además, RACC tratará todos aquellos datos que sean necesarios para la prestación de cualquiera de las asistencias objeto de las prestaciones, incluidos, en su caso, datos de salud.

En el caso de contratar cualquiera de los productos y servicios que ofrece el RACC, éste tratará los datos necesarios para la contratación de los mismos.

¿Con qué finalidad tratamos sus datos?

En el RACC tratamos los datos que nos proporcione, en cualquier momento de su relación con el Club, con las siguientes finalidades:

Finalidades relacionadas con la relación contractual u orgánica que le une al RACC

- Gestionar su condición como socio del RACC.
- Comunicarle los beneficios y ventajas de que disfruta como socio del RACC.
- Prestarle los servicios contratados como cliente o socio del RACC.
- Recibir la información solicitada.

Este tratamiento es necesario para formalizar su condición como socio del RACC o para prestarle el servicio que nos solicita. En caso de que se oponga al tratamiento de sus datos relacionados con su alta en el Club o con la contratación de cualquier producto o servicio, ello comportará la baja inmediata de su condición de socio o la no prestación del producto o servicio contratado.

Finalidades basadas en el interés legítimo del RACC

Ofrecer o recomendarle servicios o productos del RACC que puedan ser de su interés.

Elaborar un perfil comercial que nos permita optimizar la finalidad anterior. En ningún caso se tomarán decisiones automatizadas en base a dicho perfil con una finalidad distinta de la indicada. En particular, el perfil comercial no servirá en ningún caso para finalidades de scoring.

Comunicar sus datos a empresas del Grupo RACC (véase www.racc.es/quienessomos) con fines administrativos o para dar cumplimiento a obligaciones legales, tales como la prevención de blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

Finalidades que requieren su consentimiento expreso

Ofrecer o recomendarle servicios o productos del RACC que puedan ser de su interés con posterioridad a su baja como socio, o a la prestación de los servicios contratados o por los que ha mostrado interés.

Este tratamiento se realizará únicamente si usted ha prestado su consentimiento a través de la casilla habilitada al efecto. La falta de consentimiento a cualquiera de las finalidades indicadas no comportará consecuencia alguna en la relación contractual u orgánica que mantiene con el RACC.

Le recordamos que, en cualquier momento, podrá oponerse al tratamiento de sus datos, especialmente en el caso del envío de ofertas comerciales.

El envío de cualquier información, oferta o recomendación se podrá realizar por cualquier medio, tanto físico como telemático (correo electrónico, fax, SMS, redes sociales, aplicaciones móviles, etc.).

¿A qué destinatarios se comunicarán sus datos?

Grupo RACC

Sus datos se comunicarán al Grupo RACC. La relación de empresas del Grupo RACC podrá encontrarla en www.racc.es/quienessomos. La comunicación de sus datos se realizará con las siguientes finalidades:

Ofrecer o recomendarle servicios o productos del Grupo RACC que puedan ser de su interés.

Cumplir obligaciones legales. El RACC comunicará sus datos a los organismos públicos y judiciales competentes cuando tenga la obligación legal de hacerlo.

Con fines administrativos internos, tales como facilitar la contratación de productos y servicios de otras entidades del Grupo RACC.

Compañía aseguradora ARAG SE, Sucursal en España (CIF W0049001A)

En relación a las prestaciones de asistencia sanitaria y personal urgente en viaje, sus datos se comunicarán a la compañía aseguradora de las mismas, ARAG SE, Sucursal en España, con la finalidad de dar cobertura al riesgo asegurado. El RACC dispondrá en todo momento de la información sobre la asistencia prestada por dicha compañía aseguradora.

En relación al tratamiento de sus datos que realice la compañía aseguradora, podrá ejercer los derechos especificados en el apartado siguiente dirigiéndose al correo electrónico lopd@arag.es o si lo prefiere, mediante carta postal dirigida a la C/ Roger de Flor, 16, 08018 de Barcelona (con la referencia 'Protección de datos'). En el caso de que no obtenga satisfacción en el ejercicio de sus derechos podrá presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

Puede consultar la Política de Privacidad de ARAG en la página web www.arag.es

Diferentes encargados de tratamiento

Por otro lado, le informamos que determinados proveedores de servicios del RACC, nacionales e internacionales, pueden tener acceso a sus datos y tratarlos en nombre y por cuenta del Club en el marco de su prestación de servicios (asesoramiento jurídico, empresas de servicios informáticos, empresas de seguridad, centro de llamadas, etc.).

¿Cuáles son sus derechos al facilitarnos sus datos?

Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, portabilidad, rectificación, supresión, limitación y oposición a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado. Asimismo, usted podrá revocar en cualquier momento el consentimiento prestado.

El derecho de acceso le permite conocer y obtener gratuitamente la información sobre sus datos de carácter personal sometidos a tratamiento.

El derecho de portabilidad le permite solicitar la entrega de sus datos en un formato estructurado de uso común y de lectura mecánica e interoperable o, siempre que la tecnología lo permita, que transmitamos directamente sus datos a otro responsable.

El derecho de rectificación le permite corregir errores, modificar los datos que resulten ser inexactos o incompletos y garantizar la certeza de la información objeto de tratamiento.

El derecho de supresión le permite solicitar que se supriman, sin perjuicio del deber de bloqueo, los datos objeto de tratamiento.

El derecho de limitación le permite, en determinados supuestos previstos por la ley, solicitar que sus datos se bloqueen y se limite su acceso únicamente a efectos de la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones, la protección de los derechos de otra persona física o jurídica, o por razones de interés público.

El derecho de oposición le permite solicitar que no se lleve a cabo el tratamiento de sus datos de carácter personal o que se cese en el mismo. El derecho a no ser objeto de una decisión basada únicamente en medios automatizados, si la decisión produce efectos jurídicos en usted o le afecta significativamente de modo similar.

Para ejercer los derechos especificados podrá utilizar los formularios puestos a su disposición en: www.racc.es/LOPD.

También podrá ejercer cualquiera de estos derechos dirigiéndose al delegado de Protección de Datos del RACC, mediante el envío de un correo electrónico a: dporacc@racc.es; o por correo postal dirigiéndose a: Avenida Diagonal, 687, 08028 Barcelona (A/A. Delegado de Protección de Datos del RACC). Usted deberá aportar copia de su DNI o documento oficial que le acredite.

También tiene derecho a presentar reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. Dispone de la información necesaria en: www.agpd.es.

¿Cómo hemos obtenido sus datos?

Sus datos provienen de la información que usted nos facilita cuando contrata y mantiene productos o servicios con nosotros, tanto de forma directa como indirecta (por ejemplo, a través de consultas, solicitudes de información, etc.).

En el caso de no habernos facilitado directamente sus datos, le informamos que sus datos nos han sido facilitados por el socio que ha contratado la modalidad correspondiente.

En particular, los datos que trataremos incluyen, en su caso, las siguientes categorías: datos de carácter identificativo, datos económicos y financieros, datos de salud, datos referentes a sus características personales y circunstancias sociales e información comercial.

¿Por cuánto tiempo conservaremos sus datos?

Los datos personales que nos proporcione se conservarán mientras sean necesarios para la finalidad para la cual fueron recabados.

En todo caso, una vez sea cursada su baja en el Club, por cualquier motivo, sus datos se cancelarán automáticamente transcurridos 5 años.

Usted también podrá revocar su consentimiento en cualquier momento, en cuyo caso procederemos, asimismo, a la cancelación de sus datos.

La cancelación de sus datos se realizará por bloqueo. Con este método, el RACC no tendrá acceso a sus datos y solo los tratará para su puesta a disposición de las autoridades públicas o judiciales y para la atención de las posibles responsabilidades relacionadas con el tratamiento de los datos, en particular para el ejercicio y defensa de reclamaciones ante la Agencia Española de Protección de Datos. Conservaremos sus datos bloqueados durante los plazos previstos en las disposiciones aplicables o, en su caso, en las relaciones contractuales mantenidas con el RACC, procediendo a su supresión física una vez transcurridos dichos plazos.

13. OBLIGACIONES Y DEBERES DEL SOCIO

Los servicios de asistencia se prestarán al socio o al beneficiario con carnet, previa llamada a la Central de Alarmas del RACC.

El domicilio del socio y del beneficiario será aquel facilitado por el socio titular como residencia habitual para la base de datos del RACC. El domicilio del socio,

del beneficiario y del socio cónyuge deben coincidir, así como la domiciliación bancaria.

Asimismo, el socio titular del carnet notificará al RACC cualquier cambio de domicilio y de domiciliación bancaria. En el momento en que el socio facilita al RACC un número de cuenta bancaria para la domiciliación de su cuota de afiliación al Club, autoriza expresamente al RACC a que el cobro de la mencionada cuota se realice anualmente en la misma, mientras no se produzca su baja como socio del Club.

El impago de la cuota anual por parte del socio dará lugar a la suspensión temporal de sus derechos y, consecuentemente, a la suspensión del derecho a obtener las prestaciones de los servicios descritos en este documento, tanto por parte del socio como del beneficiario. En caso de solicitar algún servicio mientras dure el impago, el titular deberá abonar el importe del mismo, y una vez regularizada la situación, solicitar su reembolso.

El carnet del RACC es a título personal e intransferible.

El abono de la primera anualidad supone por parte del socio la aceptación de todas las condiciones incluidas en este documento, que le serán de aplicación, considerándose automáticamente prorrogadas si no se manifiesta por escrito la voluntad de no renovación.

Para conocer las tarifas actualizadas de las diferentes modalidades, podrá informarse en cualquier delegación o acceder a la página web del Club, donde podrá consultar las tarifas vigentes en cada momento.

Teléfono de atención de reclamaciones de servicios básicos relacionados con el Servicio Médico: 900 700 702, de lunes a viernes, de 8 a 21 h. Para el resto de servicios, podrá dirigirse al teléfono de FONORACC en el mismo horario de atención.

Prestaciones de asistencia sanitaria y personal urgente en viaje que cubre la compañía ARAG SE, Sucursal en España (CIF W0049001A), con domicilio en c/ Nuñez de Balboa, núm. 120, 28006 Madrid.

ARAG S.E., Sucursal en España dispone de un Departamento de Atención al Cliente (c/ Roger de Flor, 16, 08018 - Barcelona, e-mail: dac@arag.es, web: www.arag.es) para atender y resolver las quejas y reclamaciones que sus asegurados les presenten, relacionadas con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, que serán atendidas y resueltas en el plazo máximo de un mes desde su presentación. En caso de disconformidad con la resolución adoptada por el Departamento de Atención al Cliente, o si ha transcurrido el plazo de un mes sin haber obtenido respuesta, el reclamante podrá dirigirse al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (Paseo de la Castellana, 44, 28046 - Madrid, web: www.dgsfp.mineco.es). La legislación aplicable es la española.

Responsabilidad Civil cubierta por BERKLEY EUROPE AG, Sucursal en España, con clave DGS E-218